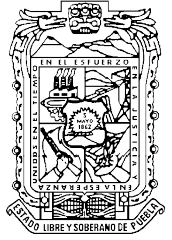




GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 31 DE JULIO DE 2025	NÚMERO 23 QUINTA EDICIÓN VESPERTINA
------------	---	--

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y
deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Que la reforma señalada en el párrafo que antecede, contempló un cambio significativo en las autoridades encargadas de garantizar la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para ello a nivel federal, se ordenó entre otras cosas la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en consecuencia la creación de nuevas autoridades garantes competentes en la materia.

Que la referida reforma constitucional, previó en su artículo Cuarto Transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto. En ese orden de ideas, el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, señala que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mencionado Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; esto a efecto de armonizar el marco jurídico federal derivado de la reforma constitucional del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Que con fecha cinco de junio del año dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se contempló entre otras cosas, la extinción del Órgano Constitucionalmente Autónomo denominado “Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla” y la creación de las autoridades garantes en el Estado, para ello se estableció que los órganos internos de control y homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los Órganos Constitucionalmente Autónomos, fungirán como autoridades garantes en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el caso de los Ayuntamientos, la autoridad garante será la encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal. Las autoridades garantes del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo será el Tribunal de Arbitraje del Estado; de los Partidos Políticos con registro estatal, el Instituto Electoral del Estado.

Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y se reforman las fracciones XLIV y XLV, y se adiciona la fracción XLVI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con el que se armoniza el marco jurídico estatal en las materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Que el Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, señala que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Del mismo modo, el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, dispone que, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, las autoridades garantes descritas en el artículo 8 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberán realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes a su marco normativo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal; asimismo, en su artículo 6 señala que el Gobernador o Gobernadora proveerá en la esfera administrativa a la exacta aplicación de la Ley, para lo cual expedirá reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de carácter y aplicación general, en los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, o que se requieran para regular el funcionamiento de las dependencias y entidades, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que el artículo 29 de la referida Ley Orgánica señala que para la eficiente atención y despacho de los asuntos competencia de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, el Gobernador o Gobernadora podrá crear, mediante acuerdo, órganos o unidades desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados a aquéllas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La creación deberá estar justificada en las consideraciones del acuerdo correspondiente.

Que el artículo 31 fracción III, de la multicitada Ley Orgánica, dispone que, para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada de la Administración Pública Estatal, el Gobernador o Gobernadora se auxiliará, entre otras, por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Que a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en términos de lo que establece la fracción XLV del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, le compete entre otras, el conocer de los procedimientos y ser la autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de Datos personales de la Administración Pública Estatal, de los Ayuntamientos del Estado y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus Ayuntamientos, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

Que en ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la reforma constitucional federal, en materia de simplificación orgánica, así como a lo mandatado en la Constitución local, y a la expedición del nuevo marco jurídico estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se

hace necesario realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a efecto de homologar la denominación y atribuciones de algunas unidades administrativas, con las nuevas disposiciones en materia de transparencia, tales como la Coordinación General de Transparencia y Gobierno Abierto, quien cambia de denominación por Coordinación General de Transparencia y Apertura Institucional, la Dirección de Gobierno Abierto, por Dirección de Apertura Institucional; del mismo modo, se hace necesario fortalecer las atribuciones de diversas unidades administrativas de dicha Secretaría, entre ellas, la de la Persona Titular de la Secretaría, esto con relación a las nuevas facultades previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; asimismo, resulta necesario fortalecer las atribuciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quien será el encargado del control y vigilancia del Órgano Administrativo Desconcentrado; por parte de la Coordinación General Administrativa, se propone fortalecer sus atribuciones para llevar la coordinación de funciones respecto a los recursos materiales, humanos y financieros del referido Órgano Administrativo Desconcentrado; también se hace necesario reforzar las atribuciones de la Unidad de Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción, relacionado con el Órgano Administrativo Desconcentrado; por otra parte, se propone modificar el nombre de la Dirección de Seguimiento e Investigaciones, por Dirección de Investigaciones, al tiempo de fortalecer las atribuciones materia de su competencia; se propone adicionar al Título Tercero del Reglamento, lo relacionado con la institucionalización de los Órganos Desconcentrados dependientes de esta Secretaría, a efecto de que lleven a cabo funciones específicas encomendadas a esta Dependencia, en razón de lo anterior, se incorporó al Reglamento el nombre y objeto del nuevo Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus municipios”, quien será la autoridad garante del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos, así como de las personas físicas o morales que ejerzan recursos públicos, por mandato constitucional.

Que por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracción IV, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, II y III, y 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones XI y XII del artículo 3; las fracciones VII, VII.4 y X del artículo 5, las fracciones X y XI del artículo 7; el primer párrafo del artículo 11; las fracciones I, XXXIII, XXXV, XLIV y XLV del artículo 12; la fracción XV del artículo 13; la fracción XIV del artículo 14; la fracción XI del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16; las fracciones II, III, IV y V del artículo 17; las fracciones II, VI, VII, VIII, X, XI, XVI, XIX del artículo 32; las fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y XVII del artículo 34; la denominación del Subcapítulo VII, Capítulo III, Título Segundo; el primer párrafo del artículo 36 así como sus fracciones VI, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVIII y XXII; el primer párrafo del artículo 37 y su fracción IV; el primer párrafo del artículo 38 y su fracción VI; el primer párrafo del artículo 39; la denominación de la Sección 4, del Subcapítulo VII, Capítulo III, Título Segundo; el primer párrafo del artículo 40 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 41; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 42; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 43; la fracción III del artículo 44; la denominación del Subcapítulo X, Capítulo III, Título Segundo; el primer párrafo del artículo 47 y sus fracciones VII y VIII; la denominación del Capítulo I, del Título Tercero; los artículos 48 y 49; se **ADICIONAN** la fracción XIII del artículo 3; la fracción XII del artículo 7; las fracciones XLVI y XLVII del artículo 12; las fracciones IX y X del artículo 47; el Capítulo II, del Título Tercero; la Sección I, del Capítulo I, del Título Tercero; los artículos 50, 51, 52 y 53; se **DEROGAN** las fracciones I y II del artículo 47, todos del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3...**I a X....**

XI. Sujetos Obligados: El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades, así como los fideicomisos y fondos públicos;

XII. Transparencia para Puebla y sus municipios: El Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, quien será la autoridad garante del Poder Ejecutivo del Estado, también conocerá de los asuntos en materia de transparencia de los Ayuntamientos y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado; y

XIII. Unidades Administrativas: Las áreas administrativas, consideradas en el artículo 5 del presente Reglamento, los acuerdos y los manuales administrativos correspondientes, con atribuciones y funciones propias que les distinguen de las demás.

Artículo 5...**I a VI...****VII. Coordinación General de Transparencia y Apertura Institucional;**

...

...

...

VII.4. Dirección de Apertura Institucional;**VIII a IX. ...****X. Dirección de Investigaciones****Artículo 7...****I a IX...**

X. Las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, informarán oportunamente a la Persona Titular de ésta, sobre el cumplimiento de las obligaciones jurídicas a su cargo, incluso las de naturaleza financiera, y, coordinarán con las demás unidades competentes las gestiones para su observancia o pago oportuno;

XI. Las personas Servidoras Públicas adscritas a la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios** deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos, que en el ejercicio de sus atribuciones generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con los ordenamientos vigentes; impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado, y

XII. La **persona Titular de Transparencia para Puebla y sus municipios** podrá coordinarse con las **Unidades Administrativas de la Secretaría**, con el objeto de cumplir con las atribuciones y obligaciones a cargo de la propia dependencia.

Artículo 11. Las Unidades Administrativas proveerán lo conducente para la difusión interna de la normatividad, lineamientos, políticas y demás instrumentos que expida la Persona Titular de la Secretaría, los cuales deberán ser implementados por las **Unidades Administrativas de la Dependencia y por Transparencia para Puebla y sus municipios**, de conformidad con el límite de su competencia, sin necesidad de la emisión de un acuerdo específico.

...

Artículo 12...

I. Emitir acuerdos, políticas, circulares, reglas, bases, normas, lineamientos, criterios y demás disposiciones de carácter general para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría en materia de control interno y evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, responsabilidades administrativas de las personas Servidoras Públicas, integridad, ética y prevención de conflictos de interés, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contraloría y participación social, **evaluación de** trámites y servicios públicos, inspecciones, revisiones, supervisiones, transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y **apertura institucional** de la Administración Pública Estatal, y en general aquellas relacionadas con el ejercicio del servicio público, en concordancia a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, la legislación y normatividad aplicables que deban observar las personas Servidoras Públicas de la Secretaría, así como las Dependencias y Entidades;

II a XXXII. ...

XXXIII. Evaluar en el ámbito de la Administración Pública Estatal y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el cumplimiento de las políticas nacional y estatal anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y **de Transparencia para Puebla y sus municipios**, así como instrumentar las acciones necesarias en materia de combate a la corrupción;

XXXIV. ...

XXXV. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y **de Transparencia para Puebla y sus municipios**, los estudios y análisis relacionados con el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y acciones en materia de anticorrupción, con el propósito de generar propuestas de esta Secretaría en el marco de los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

XXXVI a XLIII. ...

XLIV. Proponer las políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y **apertura institucional** de la Administración Pública Estatal; verificar la integración de las unidades de transparencia y la constitución de los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; coordinar los respectivos procedimientos de atención y acciones de trámite; dar seguimiento a las acciones de los sujetos obligados e informar de todo lo anterior a la instancia correspondiente;

XLV. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los **órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Secretaría**;

XLVI. Ejercer las facultades que le corresponden con relación a **Transparencia para Puebla y sus municipios en las que la Secretaría tenga participación, y**

XLVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, las que competan a las Unidades Administrativas integrantes de la Secretaría, así como las que le confiera la Persona Titular de la Gubernatura del Estado.

La Persona Titular de la Secretaría podrá delegar sus facultades a cualquier persona Servidora Pública subalterna, con excepción de las contenidas en las fracciones I, VI, VII, X, XII, XXIII, XXIV, XXVI, XXX, XXXI y XXXIII.

Artículo 13. ...

I a XIV. ...

XV. Proporcionar y solicitar la información, datos, cooperación y asesoría técnica que le sea requerida por las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, Dependencias y Entidades del Estado y la Federación, así como los municipios, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XVI a XXXIII. ...

Artículo 14. ...

I a XIII. ...

XIV. Proporcionar y solicitar la información, datos cooperación y asesoría técnica que le sea requerida por las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, Dependencias y Entidades del Estado y la Federación, así como con los municipios, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XV a XXIX. ...

Artículo 15. ...

I a X. ...

XI. Proporcionar y solicitar la información, datos, cooperación y asesoría técnica que le sea requerida por **las** Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, Dependencias y Entidades del Estado y la Federación, así como con los municipios, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XII a XXV. ...

Artículo 16. El Órgano Interno de Control de la Secretaría tendrá las atribuciones previstas en este Reglamento para los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades, así como aquellas que se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, las que le confiera la Persona Titular de la Gubernatura del Estado y en su caso, la Persona Titular de la Secretaría, **quien además de lo anterior, conocerá también en el ámbito de su competencia, de los asuntos relacionados con Transparencia para Puebla y sus municipios.**

...

...

Artículo 17...

I...

II. Verificar que las actuaciones de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios** se apeguen a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, mediante el ejercicio de las acciones siguientes:

a. Programar, ordenar, instruir y realizar auditorías y revisiones de control a las Unidades Administrativas de la Secretaría, a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades, **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones y acciones de mejora que realice el propio Órgano Interno de Control de la Secretaría y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;

b. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de personas Servidoras Públicas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; investigar, substanciar y en su caso resolver sobre las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas;

c. Analizar el apartado de la declaración de situación patrimonial que sobre posibles conflictos de interés formulen las personas Servidoras Públicas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, para ordenar, en su caso, la práctica de investigaciones que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones;

d. Presentar las denuncias o, en su caso, instar a la Coordinación General Jurídica de la Secretaría, o en su caso al área jurídica **de Transparencia para Puebla y sus municipios** a que formulen las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delito;

e. Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

f. Conocer las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de la obra pública que lleve a cabo la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda;

g. Recibir, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se promuevan en contra de actos de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios** derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, así como aquéllos otros que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Requerir a las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, asimismo brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;

IV. Instruir y participar, de conformidad con las disposiciones emitidas para tal efecto, en los actos de entrega-recepción de las personas Servidoras Públicas de la Secretaría, **de Transparencia para Puebla y sus municipios**, y de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades;

V. Promover el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine, y

VI...

Artículo 32. ...

I. ...

II. Coordinar la asistencia técnica que deban proveer las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

III a V. ...

VI. Instrumentar en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, las actividades y acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

VII. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, los estudios, informes y análisis relacionados con el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y acciones en materia anticorrupción, con el propósito de generar propuestas de esta Secretaría en el marco del Comité Coordinador de los Sistemas Nacional o Estatal Anticorrupción;

VIII. Difundir y evaluar en el ámbito de la Administración Pública Estatal y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el cumplimiento de la Política Estatal Anticorrupción que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, **de Transparencia para Puebla y sus municipios** y, de la Administración Pública Estatal, e informar a la Persona Titular de la Secretaría sobre los resultados de dicha evaluación;

IX...

X. Formular y proponer a su superior jerárquico, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, proyectos de normas, lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos de carácter general que coadyuven al cumplimiento e implementación de la Política Nacional y Estatal Anticorrupción, considerando las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XI. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, el proyecto de programa anticorrupción para la Administración Pública Estatal, de acuerdo con la Política Nacional y Estatal Anticorrupción y las bases que establezcan el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional o Estatal Anticorrupción en su ámbito de competencia;

XII a XV...

XVI. Proponer a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, **de Transparencia para Puebla y sus municipios** y, de la Administración Pública Estatal, esquemas de capacitación relacionados con el Sistema Nacional Anticorrupción o con el Sistema Nacional de Fiscalización;

XVII y XVIII...

XIX. Asesorar a las Dependencias y Entidades, así como a las Unidades Administrativas de la Secretaría y **de Transparencia para Puebla y sus municipios**, sobre la participación de ésta en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XX a XXVI...**ARTÍCULO 34...****I...**

II. Analizar las políticas, planes, programas y acciones que las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y **de Transparencia para Puebla y sus municipios**, propongan en materia anticorrupción, asimismo, proponer que se sometan a la consideración de la Persona Titular de la Secretaría y, en su caso, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Coadyuvar en la coordinación de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y **de Transparencia para Puebla y sus municipios**, con los demás integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

IV. Integrar la información relevante que se origine en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción para que sirva de sustento en la toma de decisiones, así como para su utilización por parte de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y **de Transparencia para Puebla y sus municipios**, con el objeto de fortalecer las políticas anticorrupción en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

V y VI...

VII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría y **de Transparencia para Puebla y sus municipios**, programas, estrategias y acciones específicas, que coadyuven al cumplimiento y aplicación de la Política Nacional y Estatal Anticorrupción que, respectivamente aprueben los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción en su ámbito de competencia;

VIII. Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y **de Transparencia para Puebla y sus municipios**, el proyecto del Programa Anticorrupción para la Administración Pública Estatal y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;

IX. Analizar en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes de la Secretaría y **de Transparencia para Puebla y sus municipios**, los sistemas electrónicos y bases de datos a cargo de las Dependencias y Entidades, con el objetivo de formular propuestas para su incorporación a la Plataforma Digital Estatal, administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

X a XVI...

XVII. Emitir opinión respecto de la posible actualización de conflictos de interés a cargo de las personas Servidoras Públicas sujetos a investigación, cuando así se le solicite por parte de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y **de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

XVIII a XXI...

SUBCAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y APERTURA INSTITUCIONAL

Artículo 36. La persona Titular de la Coordinación General de Transparencia y **Apertura Institucional**, dependerá jerárquicamente de la Persona Titular de la Secretaría y además de las atribuciones descritas en el artículo 14 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I a V. ...

VI. Coordinar la asesoría y capacitación a las Unidades de Transparencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en lo relativo a la atención de las solicitudes de información pública, así como en el trámite de medios de impugnación, procedimientos en materia de transparencia, protección de datos personales y **apertura institucional**;

VII a VIII. ...

IX. Coordinar la impartición de cursos, asesoría y talleres para el personal de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en las materias de transparencia, acceso a la información pública, medios de impugnación, clasificación de la información, protección y tratamiento de datos personales y **apertura institucional**;

X...

XI. Coordinar el diseño y seguimiento de acciones de **apertura institucional** implementados por los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

XII. Instruir las acciones necesarias para apoyar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el diseño y desarrollo de las políticas de **apertura institucional**;

XIII...

XIV. Informar a la Persona Titular de la Secretaría el estado que guardan los asuntos en materias de transparencia, acceso a la información, medios de impugnación, clasificación de la información, datos personales y **apertura institucional**;

XV...

XVI. Emitir por sí, o a través de terceros, informes, estudios, revisiones, diagnósticos, o estadísticas sobre transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, y **apertura institucional** de la Administración Pública Estatal;

XVII. ...

XVIII. Autorizar a las personas servidoras públicas adscritas a la Coordinación General de Transparencia y **Apertura Institucional** para que realicen actos y suscriban documentos;

XIX a XXI. ...

XXII. Coordinar con las instancias correspondientes las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y **apertura institucional**, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 37. La persona Titular de la Dirección de Transparencia, dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Coordinación General de Transparencia y **Apertura Institucional**, y además de las atribuciones descritas en el artículo 15 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I a III ...

IV. Coadyuvar con la Dirección de **Apertura Institucional**, para identificar la información más solicitada por la ciudadanía, a fin de difundir en los portales web, la información de interés público y los esquemas de transparencia focalizada;

V a VI. ...

Artículo 38. La persona Titular de la Dirección de Acceso a la Información, dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Coordinación General de Transparencia y **Apertura Institucional**, y además de las atribuciones descritas en el artículo 15 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I a V. ...

VI. Coadyuvar con la Dirección de **Apertura Institucional**, para identificar la información más solicitada por la ciudadanía, a fin de difundir en los portales web, la información de interés público;

VII a X...

Artículo 39. La persona Titular de la Dirección de Medios de Impugnación y Clasificación, dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Coordinación General de Transparencia y **Apertura Institucional**, y además de las atribuciones descritas en el artículo 15 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I a VII. ...

SECCIÓN 4 DE LA DIRECCIÓN DE APERTURA INSTITUCIONAL

Artículo 40. La persona Titular de la Dirección de **Apertura Institucional**, dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Coordinación General de Transparencia y **Apertura Institucional**, y además de las atribuciones descritas en el artículo 15 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Proponer a su superior jerárquico acciones que fomenten la rendición de cuentas y **transparencia con sentido social** hacia la ciudadanía;

II. Diseñar acciones de fomento de **apertura institucional** en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

III. Apoyar a los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, para la formulación de políticas de **apertura institucional**;

IV. Participar en el ámbito de su competencia con las instancias que corresponda en campañas de capacitación para las personas servidoras públicas y la sociedad en general, a fin de desarrollar acciones de colaboración en materia de **apertura institucional**;

V. Proponer a su superior jerárquico, los mecanismos de colaboración y participación para el seguimiento a los compromisos asumidos por los sujetos obligados en materia de **apertura institucional**;

VI. Instrumentar las acciones de capacitación, asesorías y talleres para actualizar al personal de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, en las materias de **transparencia con sentido social, apertura institucional** y datos abiertos, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

VII. Desarrollar contenidos en lenguaje ciudadano para la publicación de documentos sobre el quehacer y resultados de **apertura institucional**;

VIII a X. ...

Artículo 41. ...

I. Planear, programar, presupuestar, evaluar, controlar e informar sobre la administración del capital humano, los recursos financieros, materiales, tecnológicos y servicios generales que requiera la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría;

II. Proponer a su superior jerárquico y coordinar la aplicación de las normas, sistemas, métodos, procedimientos y demás instrumentos necesarios para la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, de acuerdo con los programas y lineamientos establecidos;

III. Proponer a su superior jerárquico para su aprobación, la planeación, programación, presupuestación y calendarización del anteproyecto anual del presupuesto de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, identificando la fuente de financiamiento del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Proponer a su superior jerárquico el ejercicio calendarizado del presupuesto de egresos aprobado de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. ...

VI. Vigilar el correcto ejercicio, registro, control y rendición de cuentas del presupuesto autorizado de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Supervisar y administrar conforme a la normatividad aplicable el manejo de las cuentas bancarias y de los recursos financieros para la operación del gasto público de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

VIII. Informar a su superior jerárquico sobre el ejercicio del presupuesto autorizado de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

IX. Suscribir y en su caso, rescindir, previo acuerdo de su superior jerárquico, los contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios** y mantenerlo informado de los mismos;

X. Coordinar la atención de las necesidades de recursos materiales, financieros y administración de personal a las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

XI. ...

XII. Coordinar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, acerca de sus propuestas de modificación de la estructura orgánica de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, previa aprobación de la Persona Titular de la Secretaría e instruir los trámites correspondientes ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

XIII. Revisar a las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, y una vez aprobados por la Persona Titular de la Secretaría, encargarse del trámite para su análisis y autorización por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, así como ordenar su difusión;

XIV. Administrar y coordinar, previo acuerdo de su superior jerárquico, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, tales como altas, remociones, licencias, despidos o ceses; así como lo relacionado con toda clase de movimientos e incidencias, sueldos, salarios, estímulos y recompensas, de conformidad con las normas aplicables;

XV. Coordinar los programas de empleo y de servicio social, para satisfacer las necesidades de personal de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

XVI. Fomentar, coordinar y supervisar la tramitación de las prestaciones y los servicios de carácter médico, económico y recreativo a que tienen derecho las personas Servidoras Públicas de la Secretaría, **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, y sus familiares;

XVII. Proponer a su superior jerárquico para su aprobación las normas, políticas, lineamientos, sistemas, programas y procedimientos en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios** y coordinar su ejecución;

XVIII. Supervisar el uso y la custodia de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, e informar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de las adquisiciones realizadas durante el ejercicio fiscal, coadyuvando con ésta en el registro y control de los inventarios y la implementación de los mecanismos para su resguardo, mantenimiento preventivo y correctivo respectivos;

XIX. Verificar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos para la baja, destino o desincorporación de los bienes muebles de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, conforme a las normas establecidas por las autoridades competentes;

XX. ...

XXI. Coordinar la organización del archivo de concentración de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXII. Coordinar la planeación y el desarrollo informático de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

XXIII. Implementar y operar los proyectos estratégicos de gobierno digital que contengan soluciones de tecnologías de información y comunicaciones para la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, de conformidad con los lineamientos y las normas aplicables;

XXIV. Promover el intercambio de información sistematizada entre las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, así como con los organismos públicos y privados que la soliciten, previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría;

XXV. Asesorar, proveer y administrar los servicios y soluciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

XXVI. Promover, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, la actualización e innovación en materia de tecnologías de la información y comunicación;

XXVII. Coordinar el ejercicio presupuestal de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

XXVIII. Autorizar que se lleven a cabo los pagos de impuestos, derechos, servicios o cualquier otra contribución de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

XXIX. Vigilar que se lleve a cabo el programa interno de protección civil en la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

XXX. Administrar los recursos humanos que requieren las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXI. Validar y expedir los documentos de identificación de personal de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios** para el desempeño de sus atribuciones;

XXXII. Validar el Programa Anual de Mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, así como vigilar su ejecución;

XXXIII a XXXIV. ...

Artículo 42...

I. Dirigir las actividades relativas a los procesos de planeación, programación, presupuestación y calendarización del anteproyecto anual del presupuesto de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, identificando la fuente de financiamiento del mismo, con apego a la normatividad aplicable vigente, previo acuerdo con su superior jerárquico;

II. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, en la planeación, programación, presupuestación y calendarización del anteproyecto anual de presupuesto;

III. Dirigir la asignación y ejercicio del presupuesto anual conforme a la calendarización de los programas y proyectos autorizados de las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, realizando previo acuerdo con su superior jerárquico las adecuaciones presupuestarias necesarias de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IV. Informar el ejercicio calendarizado del presupuesto de egresos aprobado de las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Planear, controlar y proporcionar, previo acuerdo con su superior jerárquico, los recursos financieros que requieren las áreas administrativas que integran la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, para el cumplimiento de sus programas de trabajo, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y disposiciones aplicables;

VI. Llevar a cabo el registro, control y rendición de cuentas del presupuesto autorizado de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Dirigir previo acuerdo de su superior jerárquico y conforme a la normatividad aplicable, el manejo de las cuentas bancarias y de los recursos financieros para la operación del gasto público de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

VIII. Verificar la disponibilidad presupuestal respectiva para los proyectos de modificación de la estructura orgánica de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, y plantilla de personal; y llevar a cabo, previo acuerdo de su superior jerárquico, los trámites correspondientes ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

IX. Custodiar y controlar los fondos y valores de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios** de conformidad con las disposiciones aplicables, y

X. Analizar y proponer a su superior jerárquico, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, y una vez autorizados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, realizar su difusión.

Artículo 43. ...

I. Planear, controlar y proporcionar los recursos materiales y servicios generales que requieran las áreas que integran la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios** para el cumplimiento de sus programas de trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables y disponibilidad presupuestal respectiva;

II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, atendiendo las necesidades de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios;

III. Tramitar previo acuerdo de su superior jerárquico las adquisiciones de bienes, servicios y obra pública que se requieran en la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, de conformidad con los lineamientos y las normas aplicables;

IV. Coadyuvar con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en el registro y control del inventario de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, conforme a los lineamientos y las disposiciones aplicables;

V. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico el Programa Anual de Mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, asegurándose que los mismos se encuentren en condiciones óptimas para su uso, asimismo, llevar a cabo su ejecución;

VI. Atender y dar seguimiento a la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

VII. Gestionar y realizar previo acuerdo con su superior jerárquico los trámites necesarios ante las instancias correspondientes sobre la baja, destino o desincorporación de los bienes muebles de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, que sufran robo, pérdida, daño, deterioro o algún otro siniestro o desgaste natural, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. ...

IX. Organizar y controlar el archivo de concentración e histórico de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, de conformidad con las normas aplicables;

X. Gestionar oportunamente el pago de impuestos, derechos, servicios o cualquier otra contribución de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

XI. Dirigir la ejecución para el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil, coordinándose con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, así como con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Asesorar, proveer y administrar los servicios y soluciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios** de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

XIII. Planear, desarrollar, implementar y administrar las soluciones, sistemas y demás acciones que apoyen las funciones de las Unidades Administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**, así como impulsar su actualización en la materia de conformidad con los proyectos estratégicos de gobierno digital y las normas vigentes aplicables;

XIV. Supervisar y evaluar los servicios e infraestructura de telecomunicaciones proporcionados por terceros, al servicio de las áreas administrativas de la Secretaría **y de Transparencia para Puebla y sus municipios**;

XV a XVI. ...

ARTÍCULO 44. ...

I a II. ...

III. Apoyar por instrucciones de su superior jerárquico con la **Fiscalía** General de la República y con la Fiscalía General del Estado de Puebla, en la aportación de elementos para la integración de las indagatorias por los delitos cometidos por personas Servidoras Públicas;

IV a XVII. ...

SUBCAPÍTULO X DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

Artículo 47. La persona Titular de la Dirección de **Investigaciones** dependerá jerárquicamente de la Persona Titular de la Secretaría y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento tendrá las siguientes:

I. Se deroga

II. Se deroga

III a VI. ...

VII. Coordinar la operatividad y seguimiento del sistema informático para la entrega-recepción;

VIII. Brindar apoyo técnico en la integración y determinación de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa a los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Coadyuvar en la instrumentación de mecanismos para la prevención, corrección en el momento de presentación de las quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y

X. Las demás que en materia de su competencia le confiera su superior jerárquico.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 48. Para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá coordinar Órganos Desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados, a través de la Persona Titular de la Secretaría o la Unidad Administrativa que ésta o su respectivo Reglamento determine y tendrán las facultades específicas para resolver sobre la materia objeto de la desconcentración, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 49. El o los Órganos Desconcentrados, normarán su organización y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Reglamento, su Acuerdo o Decreto de creación, los ordenamientos jurídicos y normativos que para tales efectos se expidan y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Al frente de cada Órgano Desconcentrado habrá una Persona Titular quien, en el ámbito administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer de conformidad con los lineamientos que emita la persona Titular de la Secretaría, las normas, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir a las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Órgano Desconcentrado;

III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos encomendados al Órgano Desconcentrado, que así lo ameriten;

IV. Formular en los asuntos de su competencia, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, y someterlos a consideración de la Persona Titular de la Secretaría;

V. Ejercer las atribuciones que le sean delegadas y realizar los actos que le instruya la persona Titular de la Secretaría, en su ámbito de competencia;

VI. Vigilar que se cumpla estrictamente las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención le corresponda;

VII. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Órgano Desconcentrado a su cargo y una vez aprobado por las instancias competentes, conducir y verificar su correcta y oportuna ejecución;

VIII. Formular las políticas, estrategias y medidas administrativas, para ejecutar y dar seguimiento a los programas y proyectos de su competencia, procurando su mejora e innovación gubernamental;

IX. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se le asigne para el desarrollo de sus atribuciones, de acuerdo con sus programas y objetivos;

X. Proponer e intervenir en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del Órgano Desconcentrado a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XI. Informar a la Persona Titular de la Secretaría, sobre los avances, evaluación y resultados de la operación e instrumentación de los programas, objetivos, políticas, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado;

XII. Expedir cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos o expedientes de las Unidades Administrativas a su cargo, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

XIII. Proponer y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación, creación o desaparición de las Unidades Administrativas que integren el Órgano Desconcentrado a su cargo;

XIV. Instruir la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las Unidades Administrativas a su cargo y someterlos a consideración de la Persona Titular de la Secretaría;

XV. Establecer en el ámbito de su competencia, coordinación con los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Proporcionar la información, datos y, en su caso, cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

XVII. Proponer la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio;

XVIII. Representar legalmente al Órgano Desconcentrado a su cargo, en los asuntos jurídicos de su competencia; de conformidad con los criterios interpretativos y de aplicación de las disposiciones jurídicas, que normen el funcionamiento de la Secretaría;

XIX. Cumplir con las normas de control y fiscalización previstas en las disposiciones normativas aplicables, y

XX. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

SECCIÓN I DE TRANSPARENCIA PARA PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 51. Transparencia para Puebla y sus municipios, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con plena autonomía técnica y operativa para ejercer las atribuciones y facultades que le confieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; estará conformado por las Unidades Administrativas necesarias para su correcta operación conforme a la estructura orgánica registrada y su Reglamento Interior.

CAPÍTULO II DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 52. Las ausencias y licencias de las personas Servidoras Públicas adscritos a la Secretaría no mayores a quince días hábiles, serán suplidas de la manera siguiente:

I. La Persona Titular de la Secretaría, por la persona Titular de la Subsecretaría, de la Coordinación General o la persona Titular de Unidad, que ejerza la competencia del asunto de que se trate;

II. Las personas titulares de las Subsecretarías, por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o las personas titulares de las Direcciones de Área que ejerza la competencia del asunto a tratar;

III. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales o la persona Titular de la Unidad, por las personas titulares de las Direcciones de Área que ejerza la competencia del asunto a tratar, y

IV. Las personas titulares de las Direcciones de Área y las personas titulares de los Órganos Internos de Control, por las personas Servidoras Públicas previamente designados por su superior jerárquico.

Para el caso de la Persona Titular de Transparencia para Puebla y sus municipios, las ausencias y licencias serán suplidas en términos de lo establecido en el Reglamento Interior de Transparencia para Puebla y sus municipios.

Artículo 53. En los casos de ausencias temporales por más de quince días de la Persona Titular de la Secretaría, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; de las personas titulares de las Unidades Administrativas, la Persona Titular de la Secretaría podrá autorizar por escrito a las personas Servidoras Públicas subalternas para que realicen en ausencia del Titular las atribuciones que les correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Todo instrumento jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a Unidades Administrativas que modifican su denominación, o atribuciones, se entenderá atribuida a las Unidades Administrativas a que se refiere el presente ordenamiento y a las que se atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.

CUARTO. Las Unidades Administrativas de la Secretaría que hayan cambiado de denominación seguirán utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste su denominación anterior, hasta que se agoten, en cumplimiento a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto.

QUINTO. La Coordinación General Administrativa dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las gestiones pertinentes para la actualización de los sellos oficiales, de las unidades administrativas de la Secretaría que modifican su denominación.

SEXTO. Dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, la Persona Titular de la Secretaría deberá expedir los Manuales Administrativos de la Secretaría, en los términos o plazos que establezcan las instancias competentes, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría.

En tanto no se expidan los manuales administrativos, continuarán aplicándose aquellos que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto; quedando facultada la Persona Titular de la Secretaría para resolver las cuestiones de procedimiento y operación relativas a la aplicación de dicho Reglamento, para los fines de orden administrativo.

SÉPTIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, así como las modificaciones a la estructura orgánica y al ejercicio de las atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, deben cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizan ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha dependencia.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. El Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno. **CIUDADANO ALEJANDRO ESPIDIO REYES.** Rúbrica.